

AVISO No 686

03 DE SEPTIEMBRE DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALBA LUCIA ACERO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 6415 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Persona a notificar: **ALBA LUCIA ACERO**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 9 N # 3 – 80 CASA 35 HACIENDA PALMACERA**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 10 de Septiembre de 2025

Señora:

ALBA LUCIA ACERO

Dirección: **CALLE 9 N # 3 – 80 CASA 35 HACIENDA PALMACERA – FRENTE A INEM**

Matricula: 68282

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 686 RESOLUCION PQRDS 6415 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Cordial Saludo,

Aviso No. 686 RESOLUCION PQRDS 6415 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista



**RESOLUCIÓN PQRDS 6415
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR5244
MATRÍCULA 68282**

El Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **ALBA LUCIA ACERO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con **RADICADO No.2025PQR5244**, respecto del predio ubicado en **Calle 19 N # 15 – 66 Bloque 7 Apto 502**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula No. 68282**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **en Calle 19 N # 15 – 66 Bloque 7 Apto 502**, se observa que a la fecha presenta deuda por valor de **quinientos cuarenta y nueve mil cien pesos (\$549.100)** por la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, **con 8 facturas pendientes de pago.**
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...), por ende, las facturas a las cuales les procede el análisis y revisión son las correspondientes a los periodos de Mayo Junio, julio, agosto y septiembre de 2025.*
4. Que, respecto de su petición, se envió visita de verificación al predio, con el fin de conocer el estado de las instalaciones internas, y del medidor, donde se obtuvo el siguiente resultado:

“MEDIDOR MARCA DIEHL SERIE H24 VA263240 LECTURA 118 ME INFORMAN EN PORTERIA QUE EL APTO 502 SE ENCUENTRA DESUCUPADO Y SE LE MARCA 4 VECES ALA USUARIA Y NO CONTESTA”



5. Que, como se observa en los resultados arrojados por la visita de verificación, no es posible revisar el estado de las instalaciones internas, y se confirma una lectura de **118 m3** para la fecha del 19 de septiembre de 2025, **matrícula 68282**.
6. Que, revisando el registro de mediciones se observa, que para los periodos de julio, agosto y septiembre de 2025, no se ha facturado valores por concepto de consumo, en razón a que el medidor no ha registrado ningún movimiento, información que se puede evidenciar en la siguiente imagen, **matrícula 68282**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro
2025	9		5633	118	118	0	LECTURA	SUSPENDIDO	09/09/2025	4	73232156	RESIDENCIAL	5 DIFERENCIA...
2025	8		5613	118	118	0	LECTURA	DESOCUPADO	08/08/2025	8	72837307	RESIDENCIAL	5 DIFERENCIA...
2025	7		5593	118	118	0	LECTURA	NORMAL	08/07/2025	11	72474447	RESIDENCIAL	5 DIFERENCIA...
2025	6		5571	118	117	1	LECTURA	NORMAL	06/06/2025	13	72095676	RESIDENCIAL	5 DIFERENCIA...
2025	5		5551	117	110	7	LECTURA	NORMAL	07/05/2025	15	71716944	RESIDENCIAL	5 DIFERENCIA...

7. Que, teniendo en cuenta la imagen anterior, se puede observar que para los periodos de mayo y junio de 2025, se facturó por diferencia de lectura, de acuerdo a los registros del medidor con No de **matrícula 68282**.
8. Que, respecto del servicio de aseo, se observa que para los periodos de julio, agosto y septiembre de 2025, se han facturado únicamente cargos fijos por encontrarse el predio desocupado y manteniendo una misma lectura de **118 m3**, **matrícula 68282**.
9. Que, por los argumentos anteriormente expuestos, no se encuentra procedente realizar ajustes a ninguna cuenta objeto de reclamación, toda vez que los valores facturados para cada periodo obedecen al consumo real del inmueble, y para los últimos tres periodos (julio, agosto y septiembre) no se ha facturado ningún valor por concepto de consumo, **matrícula 68282**.
10. Que, se encuentra procedente disponer la observación de predio **DESOCUPADO**, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 68282**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
11. Que el usuario debe reportar cualquier novedad frente al predio, es decir reportar estado de desocupación para aplicar tarifa de desocupado, la cual tiene vigencia de 3 meses y el usuario tiene hasta cinco meses para reclamar cualquier inconformidad frente al consumo facturado.
12. Que, por último, la Empresa debe informar, que el valor adeudado de **quinientos cuarenta y nueve mil cien pesos (\$549.100)**, pertenece a 8 facturas pendientes de pago, siendo el último pago realizado al predio objeto de reclamación el día 24 de febrero del 2025, **matrícula 68282**.
13. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Acceder a la pretensión de la peticionaria **ALBA LUCIA ACERO**, en el sentido de realizar ajustes a las cuentas objeto de reclamación, toda vez que los valores facturados para cada periodo obedecen al consumo real del inmueble, y para los últimos tres periodos (julio, agosto y septiembre) no se ha facturado ningún valor por concepto de consumo, **matrícula 68282**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación disponer la observación de predio **DESOCUPADO**, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 68282**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria **ALBA LUCIA ACERO**, que el valor adeudado de **quinientos cuarenta y nueve mil cien pesos (\$549.100)**, pertenece a 8 facturas pendientes de pago, siendo el último pago realizado al predio objeto de reclamación el día 24 de febrero del 2025, **matrícula 68282**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria **ALBA LUCIA ACERO** del contenido de la presente resolución

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director comercial

Proyectó: Nicolás Andrés Giraldo – Abogado Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II Revisado hjs

